4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 347/2005. (PD. 3550/2005).

Número de Identificación General: 2104142C20050002256. Procedimiento: J. Verbal (N) 347/2005.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Huelva. Juicio: J. Verbal (N) 347/2005.

Parte demandante: Gestora de Inmuebles del Sur, S.L.

Parte demandada: Fernando Suárez Ruciero.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Huelva, a siete de septiembre de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal registrados con el número 347 de 2005, cuyo objeto ha versado sobre desahucio por falta de pago y –acumuladamente– reclamación de rentas y gastos debidos, y seguidos entre partes, de una y como demandante, «Gestora de Inmuebles del Sur S.L.», representada por el Procurador doña Teresa Fernández Mora y asistida por el Letrado Sra. Jiménez Campos, y de otra y como parte demandada, don Fernando Suárez Ruciero, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por «Gestora de Inmuebles del Sur S.L.» y, en consecuencia, declarando haber lugar al desahucio instado y declarando pues resuelto, por falta de pago de la renta, el contrato de arrendamiento concertado, como arrendataria por la parte demandada, respecto al piso en planta cuarta, designado con la letra «K», del Edificio radicado en la Avenida de Alemania, núm. 9 («Edificio Rajisa») de esta Capital, de fecha 14 de abril de 2004, así como declarando que la parte demandada, en concepto de rentas y gastos impagados hasta el mes de marzo de 2005 inclusive, adeuda a la parte actora la cantidad global de 2.220,78 euros, debo condenar y condeno a la parte demandada don Fernando Suárez Ruciero a, estando y pasando por las anteriores declaraciones,

- 1. desocupar y desalojar el expresado inmueble, dejándolo libre y expedito y a la entera disposición de la parte actora dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso contrario;
- 2. abonar a la parte actora la cantidad de dos mil doscientos veinte euros con setenta y ocho céntimos de euro (2.220,78 euros) más intereses del art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;
- 3. y, finalmente, abonar a la parte actora las costas procesales devengadas en la primera instancia de este procedimiento.

Incorpórese esta Sentencia al Libro de los de su clase. Líbrese testimonio de la misma para constancia en los autos de referencia. Notifíquese a las partes advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que habrá de prepararse, por escrito y ante este Juzgado, en el término de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, advirtiendo especialmente a la parte demandada que el referido recurso no se le admitirá si al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

F//.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia.

En Huelva, a quince de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1068/2003. (PD. 3538/2005).

NIG: 4109100C20030023960.

Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 1068/2003.

Negociado: 2S.

Sobre: Ordinario 1068/03.

De: D/ña. Josefina Gutiérrez Medrano y Diego Nogales Serrano.

Procuradora: Sr/a. Teresa Blanco Bonilla.

Contra: Doña Mercedes José Tomás y Cristina Giménez lopez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced.Ordinario (N) 1068/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 21 de Sevilla a instancia de Josefina Gutiérrez Medrano y Diego Nogales Serrano contra Mercedes, José Tomás y Cristina Giménez López sobre Ordinario 1068/03, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En Sevilla, a dos de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiuno de Sevilla y su partido habiendo visto los presentes autos de Proce.Ordinario (N) 1068/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Josefina Gutiérrez Mediano y Diego Nogales Serrano con Procuradora doña Teresa Blanco Bonilla; y de otra como demandado doña Mercedes, José Tomás y Cristina Giménez López declarados en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública y

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Teresa Blanco Bonilla en nombre y representación de doña Josefina Gutiérrez Mediano y don Diego Nagales Serrano, se presentó demanda de Juicio Ordinario, contra doña Mercedes, don José Tomás y doña Cristina Giménez López, con base en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma se recogen; acompañando a la demanda los documentos en los que basa su pretensión.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a los demandados por medio de Edictos, ya que eran desconocidos sus domicilios; no comparecieron por lo que fueron declarados en rebeldía. En la Audiencia Previa a la que sólo asistieron los actores, éstos se ratificaron en su petición del Suplico de la demanda, reprodujeron los documentos presentados con la misma, y solicitaron, que sin necesidad de celebración del Juicio, se dictase Sentencia conforme al Suplico de la demanda.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las formalidades exigidas por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los documentos que se acompañaron por los actores a la demanda y que se reprodujeron como prueba documental en la Audiencia Previa, acreditaron que efectivamente los actores adquirieron para la sociedad de ganaciales la finca urbana sita en Sevilla, en la calle Ortega y Gasset núm. 70, mediante contrato privado de compra-venta, y que cumplieron con su obligación del pago del precio, y aunque no sea necesaria la escritura pública para su validez, si es necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad, por lo que es lógico que soliciten dicho otorgamiento, y de los demandados que son los que constan en el Registro como titulares del inmueble.

Segundo. Los motivos de la demanda, y la ignorancia del domicilio de los demandados que ha hecho necesario su emplazamiento mediante Edictos, hacen que no se haga expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la representación de doña Josefina Gutiérrez Mediano y don Diego Nogales Serrano, y se condena a los demandados doña Merecedes, don José Tomás y doña Cristina Giménez López a que en el plazo de un mes eleven a escritura pública el contrato de compra-venta sobre la adquisición de la finca urbana sita en Sevilla, en la C./ Ortega y Gasset núm. 70.

No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados rebeldes doña Mercedes, don José Tomás y doña Cristina Giménez López, y conforme a lo establecido en el artículo 497 de la LEC extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinte de diciembre de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 292/2003. (PD. 3537/2005).

NIG: 2905441C20034000230.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 292/2003. Negocia-

do: PR.

De: Doña Blanca Nieves Morales Morales.

Procuradora: Sra. Fernández Martín M.ª Anunciata. Contra: Don Juan Francisco Torremocha Durán.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 292/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro a instancia de Blanca Nieves Morales Morales contra Juan Francisco Torremocha Durán sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.

Lugar: Fuengirola.

Fecha: Uno de agosto de dos mil cinco.

Parte demandante: Blanca Nieves Morales Morales.

Abogado:

Procurador: Fernández Martín M.ª Anunciata.

Parte demandada: Juan Francisco Torremocha Durán.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña María Anunciación Fernández Martín en nombre de doña Blanca Nieves Morales Morales contra su esposo don Juan Francisco Torremocha Durán debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por ambos por divorcio, determinando además las siguientes medidas:

- 1. La guarda y custodia de la hija menor Blanca corresponderá a la madre, pudiendo el padre visitarla cuando lo desee en el domicilio conyugal.
- 2. El uso y disfrute de la que fue vivienda conyugal corresponderá a la actora junto con la hija menor.
- 3. No ha lugar a ningún tipo de medida económica ni pensión alguna en ningún concepto.

No ha lugar a la imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 L.E.C.). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Francisco Torremocha Durán, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a dos de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.